

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118 Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00037-00.

Si bien el comitente, allego copia legible el auto de fecha 20 de mayo de 2019, lo cierto es que no allego el acta de designación del secuestre mencionado en dicha providencia, información que es de palpable importancia, para poder fijar la fecha para llevar a cabo la comisión encomendada.

Por lo anterior, ofíciase al Juzgado 23 Civil del Circuito para que en el termino de la distancia, allegue al acta de designación del auxiliar de la justicia, con todo, requiérase a la parte interesada, para que si a bien lo considera allegue la documental echada de menos.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a44a710ad1e68b0e152c848c6a4950fad63dcb8f83c501735d1d05354c6659**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462019-00539-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito visible en el numeral 034 del cuaderno 1, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el inciso tercero del auto del 17 de julio de 2023, mediante la cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito, visible en el numeral 032 del índice electrónico del cuaderno 1, en el sentido de indicar que el rubro de capital es la suma de \$44.680.085,00, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e00fb8909a6b83e35fcfecef90d0d268cae6013c3bfff581c2c048409e454**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462020-00652-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. La secretaria entregue y pague a la parte demandante los títulos consignados para el proceso de la referencia hasta la suma de \$84.519.363. Ofíciase.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6582d9ed48131bd4840f44015c65ac991ad6a4ff824cfeff6859a24f73c1e77d**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462021-00132-00.

Previo a darle tramite al avalúo allegado en el numeral 055 y 056 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandante, para que acompañe el dictamen con el avalúo catastral, pues, de las documentales anexadas, lo establece que se allego fue la factura del pago de impuesto predial, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e88b15f492b08d2038792bf4fde273ba3d650d636ab880d6b3405c5a3b61e1**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462021-00652-00.

En atención a lo solicitado, por secretaría y mediante oficio, requiérase al pagador de la empresa de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, para que responda el Oficio No. 0924 de fecha 07 de julio de 2023, recibido en esas dependencias el día 18 de julio de 2023, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8585ce681a19046bdc4da6662d1f9b7b13e3fb9778cf4c7f557be0c470cd2e1**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462021-00701-00.

De cara al informe secretarial que antecede, y en la medida que la orden de entrega ya se dio en el numeral 5 del proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, visible en el folio 016 del cuaderno 1, se requiere a la secretaria para que dé cumplimiento a lo allí ordenado.

Con todo, en el mismo sentido requiérase a la parte demandada, para que en el termino de ejecutoria de esta providencia, allegue a este despacho la respectiva certificación bancaria de la cuenta en donde deben ser depositados los títulos judiciales aquí ordenados.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bc21e8f475d853d633ff6748443cbc9814dc1cc22d5ad229e55784f04a65c2**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00026-00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la anterior solicitud, por no darse los presupuestos normativos del artículo 461 del C.G.P, como quiera que el abogado demandante carece de la facultad para recibir.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eeb71141c44aebec11467865e9ed993b808257242b12c516e5f106fe3088394**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00116-00.

Vencido el término concedido en el auto de 13 de junio de 2023 y conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, de conformidad con el artículo 466 *ibídem*. Ofíciase.
3. La secretaria entregue y pague a la parte demandante los títulos consignados hasta la suma de **\$71.897.150** y **\$3.000.000**, para el proceso de la referencia, y los que en lo sucesivo lleguen al demandado. Ofíciase.

Conforme lo anterior, requiérase a las partes, para que alleguen la respectiva certificación bancaria de la cuenta perteneciente al demandante y demandado, donde deben consignarse los títulos ordenados.

4. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b2c77045fadc661a616eea28fe64ed0e0b2d626cbf5ade75aec967ac6238c4**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462020-00453-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c4bdbaf818db88b6cc79a70f843c916ba960b0e59e8238632a6f83dfde4dd6**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00523-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito visible en el numeral 017 del cuaderno 1, requiérase, mediante oficio a la POLICÍA NACIONAL -GRUPO AUTOMOTORES-SIJIN, para que indique a este despacho y al proceso de la referencia, el trámite impartido al OFICIO No.01089 del 1 de julio de 2022, radicado mediante correo electrónico del dos de agosto de 2022, anéxesele copia del oficio mencionado y de la constancia de envió.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73a4d13e21648074810e144cc433aef82803fa70387bd908db40cb24109189d**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00597-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

De otra parte, y siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en consecuencia, de lo anterior, téngase a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Ratifíquese a la abogada FANNY JEANET GOMEZ DIAZ como apoderada judicial de la cesionaria, con las mismas facultades y efectos contenidos en el poder inicial.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557dee85266895a701f87d6e685f3cc2a8a563b1118be028ba4036e20268b9ef**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00653-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes (Art. 466 C.G.P.). Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3078a42516a2e3b14f8a9380e5451e5a8fae801cfe0dfe41cc315597a31613a1**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00826-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61985711cf604bd5fa314830a49d6068829affd51f733894da7f78cceed10442**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-00833-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387326665041b96d901697b51147efba72519802b8a32536e5ca20f90fbfe958**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

**Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118
Fijado hoy 01 de septiembre de 2023**

RAD: 1100140030462022-00882-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada JENNIFER ALEXANDRA BARRAGAN SOLER, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder de sustitución (Art.75 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac6fee31d49a6f6c9d348642506fe83ad7878c436c9aed8fc33d0c2dbf4764b**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118
Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-01189-00.

En atención al escrito visible en el numeral 016 del cuaderno 1 emitido por la DIAN, secretaría y mediante oficio, alléguele a dicha entidad la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a477aaa8279d8d7dbc2a17a4909fde0d0b6301ff8b40dfe75e1169bf2481f62**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-01206-00.

Niéguese la solicitud de requerir al pagador, en la medida que a este sede judicial, no ha llegado respuesta del oficio tramitado, además, la parte demandante tampoco aportó la respuesta que menciona en el escrito, en la que indica que el pagador se abstiene de acatar la medida cautelar decretada, pues lo único que allegó como anexo, fue la copia del oficio firmado

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)**

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c397310f17155e5df2f65e1a8f1fcd14cc1602038b3f64aa80d3efba8afc0c**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462022-01206-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago por aviso, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c976253590f766d0ee37cfa19790dd6ecc30051d69c89fba4d7463c3bcfab4f**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462023-00192-00.

Niéguese la solicitud de aclaración por extemporánea conforme el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18855e2f5fbd822de5468d5027f417863f889eb5109317c949f6bd92fed965f**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 118

Fijado hoy 01 de septiembre de 2023

RAD: 1100140030462023-00231-00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del ocho de junio de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, visible en el numeral 010 del índice electrónico del cuaderno 1, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **JONATHAN JUANSI GUZMAN WALTEROS**, además, de manifestar que las cuotas en mora mencionadas en el numeral 2 respecto del pagaré No. 185200046935, son desde febrero de 2022 y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Aclárese a las partes que la corrección aquí ordenada obedece no a la solicitud visible en el numeral 011 del cuaderno 1, sino a los presupuestos normativos del artículo 430 del C.G.P., pues, revisado el escrito de demanda, este tiene el nombre del demandado, como se había plasmado en el auto corregido, situación que no ocurre con el título valor allegado, en el que si está escrito el nombre de la pasiva en forma correcta.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y a los demandados junto con el auto que libro mandamiento de pago, en la forma allí prevista.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470652dcea32a0d2e56facc71aff43312657e1adec185ec16229fa6fbc69f3af**

Documento generado en 31/08/2023 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>